

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Junio 29 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allego por parte del extremo demandado y por intermedio de apoderado escrito de contestación de la demanda el cual además contiene solicitud de medida cautelar. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 982**

Cali, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00084-00  
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda junto con los documentos aportados con el mismo y teniendo en cuenta que el extremo actor no ha allegado constancias de notificación a ese sector de la Litis se tendrá por notificado al demandado JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL por conducta concluyente acorde con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., y se tendrá por contestada la demanda por este sector del proceso y se procederá a reconocerle personería a la apoderada judicial que constituyera.

De otra parte y teniendo en cuenta que el demandado en su escrito de contestación de la demanda solicitó, el decreto del embargo del 100% los dineros que se producen en calidad de arrendamiento en el inmueble ubicado en la CL 47 NORTE # 4 B NORTE - 29 del Barrio La Flora II, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 370-252426 atendiendo a que esos dineros de arrendamientos son de propiedad de la sociedad conyugal, una vez revisado

el respectivo Certificado de libertad y tradición obrante a fols . 80 al 85 del archivo 11 del expediente digital, se verificó que el mencionado bien se encuentra en cabeza de los ex cónyuges, en consecuencia se hace procedente decretal la medida solicitada como se dispondrá.

Por último, teniendo en cuenta que la relación jurídico procesal se encuentra trabada, se dispondrá que por Secretaría, se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de admisión No. 643 del 04 de mayo del 2021.

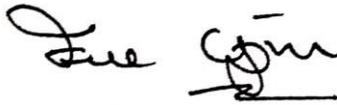
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

### **D I S P O N E:**

- 1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, al extremo demandado notificada mediante conducta concluyente, conforme al Art. 301 del C.G.P., y quien en la oportunidad legalmente conferida y por intermedio de apoderado judicial, dio contestación al traslado de la demanda y no propuso excepciones.
- 2. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA MILENA LÓPEZ RODRÍGUEZ, portadora de la C.C. 67.024.149 y la T.P. 177.525 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado JAIME FERNÁNDEZ CARVAJAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3. DECRETAR** el embargo y retención sobre cien por ciento (100%) de los dineros que por concepto de arrendamiento produce el inmueble ubicado en la CL 47 NORTE # 4 B NORTE – 29 del Barrio La Flora II de la ciudad de Cali e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-252426, para lo cual se dispone OFICIAR a quien ostente la calidad de administrador y/o arrendatario, al momento de ser notificada la medida advirtiéndole, que los dineros indicados de dicho emolumento, los debe dejar a disposición de este Juzgado y para este proceso a través de la cuenta del Banco Agrario Cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012033011.

**4. DAR** por Secretaría cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de admisión No. 643 del 04 de mayo del 2021, haciendo el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal **VALENCIA-FERNÁNDEZ**, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>09Z</b>
HOY: <b>Junio 30 de 2021.</b>
<b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b> Secretario
AMVR